

Acta de la I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022

Fecha: 14 de febrero de 2022.
Hora: 12:00 horas.
Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la I Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

Ana Editta de la Cruz Moreno González. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Secretario Técnico:

José Eduardo Villavicencio López

Invitados:

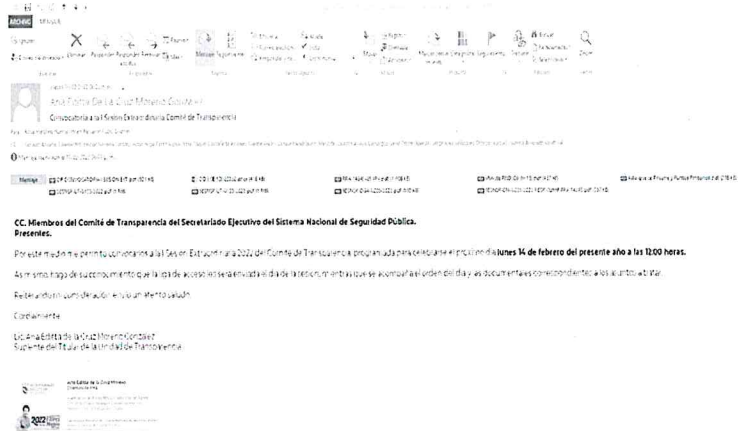
Jorge Raúl Velázquez Ortega. Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración.
Lucila Hernández Castellanos. Invitada de la Dirección General de Administración.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval. Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria **SESNSP/UT/0196/2022**, el cual por unanimidad es aprobado, así como el correo electrónico por el cual se notificó:



[Handwritten signature]
Página 1 de 5

**IV. Objetivos de la sesión:**

1. Aprobación del Orden del día.
2. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 14245/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información y la Dirección General de Administración de la solicitud de acceso a la Información con folio **330027621000106**.

V. Acuerdos en la sesión:

Asunto 2: Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 14245/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información y la Dirección General de Administración de la solicitud de acceso a la Información con folio **330027621000106**, en la cual resolvió precedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información de referencia, en los siguientes términos:

"(...)

Por los motivos expuestos, en tanto que no resultó procedente la inexistencia manifestada por el particular, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, e instruirle a efecto de que realice, de manera exhaustiva, una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de localizar la información que dé cuenta de lo requerido por el particular y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación. En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con los considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una nueva búsqueda en la totalidad de sus unidades administrativas con criterio amplio, donde no podrá omitir a al Centro Nacional de Información con la finalidad de proporcionarle al particular la o las expresiones documentales relacionadas con el "Business Intelligence" del Registro Nacional de Detenciones, que atiendan los siguientes contenidos:

1. Nombre del licenciamiento que se tuvo durante el año dos mil diecinueve.
2. Fechas de inicio y término del licenciamiento.
3. La manera en la que se obtuvo el licenciamiento (contrato, cesión, préstamo, comodato, entre otras)
4. Área -o áreas- que usaron y tuvieron bajo su resguardo el licenciamiento.
5. Dependencia, empresa, persona física o moral que proporcionó el licenciamiento.
6. Características técnicas del licenciamiento.
7. Características funcionales del licenciamiento.
8. Listado de las gestiones que se realizaron para la adquisición del licenciamiento.
9. Listado de las respuestas correspondientes a las áreas que se encargaron de adquirir el licenciamiento.
10. Características técnicas del piloto que se desarrolló y operó durante el año dos mil diecinueve.
11. Características funcionales del piloto que se desarrolló en el año dos mil diecinueve.
12. Cifras, datos y estadísticas que alimentaron al "BI del Registro Nacional de Detenciones" y que sirvieron para contextualizar las cifras de manera gráfica.
13. Gráficas generadas por el programa piloto que permitieron contextualizar las cifras de manera gráfica.
14. Cifras, datos, estadísticas, gráficos, reportes y análisis que se hayan generado con el piloto que se desarrolló y operó en el año dos mil diecinueve.
15. Áreas que usaron o emplearon tanto el licenciamiento, como el piloto que se desarrolló y operó en el año dos mil diecinueve.
16. Los productos y reportes que se generaron (estadístico, gráfico o analítico) con el programa piloto.



En caso de que las documentales solicitadas contengan información que sea susceptible de clasificarse de conformidad con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento de clasificación establecido en la norma de la materia.

Prevía entrega al recurrente, este Instituto verificará la información proporcionada, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada; además, para corroborar que en caso de clasificación esta atienda a los estándares y parámetros establecidos por este Instituto.

Ahora bien, si como resultado de esta nueva búsqueda el sujeto obligado no encuentra una expresión documental que atienda las pretensiones del recurrente, **deberá de someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia de lo requerido y emitir el acta correspondiente donde de manera fundada y motivada, explique las razones y circunstancias específicas por las que no cuenta con la información solicitada.**

Finalmente, dado que en la solicitud de acceso a la información se señaló como forma en la que se deseaba recibir la información "Entrega por Internet en la PNT", y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento a lo ordenado a la parte recurrente, en la dirección de correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

(...)" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información mediante oficio **SESNSP/CNI/0281/2022**, de 01 de febrero de 2022, en respuesta a lo resuelto en el Recurso de Revisión **RRA 14245/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000106**, remite el cumplimiento dado a la resolución del recurso de mérito, consistente en una búsqueda de información de acuerdo con el resolutivo segundo, inciso a), numerales del 01 al 16:

En este sentido, el CNI indica que no cuenta con la información solicitada en los términos requeridos por el recurrente, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla.

De igual forma, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, no obstante lo anterior, se precisa lo siguiente:

- Respecto del producto en mención no se realizó contratación alguna con proveedores a efectos del desarrollo del BI del Registro Nacional de Detenciones, esto en virtud de que la construcción de ese proyecto se realizó bajo un licenciamiento de prueba que se tuvo durante el ejercicio 2019, herramienta en su momento solo fue un piloto de desarrollo y operación interna para este Centro Nacional de información, mismo que durante 2020 no pudo ser adquirido por temas de austeridad.
- Aunado a lo anterior, es que respecto a la herramienta en mención, durante el licenciamiento de prueba, sirvió para contextualizar las cifras de manera gráfica a este Centro Nacional, sin que esta herramienta permita a la fecha realizar alguna operación o ser utilizada, dadas las circunstancias mencionadas.
- El producto de información en cuestión, fue desarrollado en su momento para uso interno del Centro Nacional de Información, sin que éste sea de utilidad o funcionamiento para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que para mayor precisión, se adjunta minuta en formato pdf, la cual es el antecedente que se generó de origen para el desarrollo de esta herramienta interna y que tenía como objeto apoyar a identificar información procesable a partir de datos.
- Referente al funcionamiento se precisa que actualmente dicho producto de información ya no se encuentra en operación.
- Asimismo se especifica que para el desarrollo de las visualizaciones referidas no se realizó adquisición alguna. Es por ello que no se cuenta con la información solicitada por el requirente, toda vez que se piden datos propios de un producto de software adquirido. Al no existir dicho proceso, no se cuenta con la información solicitada.
- Tal como se refiere en los oficios citados, el desarrollo se realizó para calidad de prueba de concepto para el uso interno de la unidad administrativa en mención. Es importante recalcar que el registro en cuestión contaba con escasos días de haberse lanzado.
- Finalmente, es importante notar que la información de detenciones así como de los sistemas informáticos, al ser éstos un componente necesario para la operación del sistema nacional de información es considerada de carácter reservado, según lo especificado en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

La Dirección General de Administración, mediante oficio **SENSP/DGA/0205/2022**, de 02 de febrero de 2022, en respuesta a lo resuelto en el Recurso de Revisión **RRA 14245/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000106**, remite el cumplimiento dado a la resolución del recurso de mérito, consistente en una búsqueda exhaustiva dentro de las Direcciones de Área que tienen lugar dentro de la DGA, en la que no se obtuvo antecedente de la información requerida por el recurrente:

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICINA SENSP/DGA/0205/2022. Ciudad de México a 02 de febrero de 2022.

Por lo anterior y en cumplimiento a la resolución de mérito, se realizó una **búsqueda exhaustiva** de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, **no encontrando la información en los términos requeridos.**

A partir de lo anterior, de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores es **INEXISTENTE** de la información en este Sujeto Obligado, respecto de que no se realizó contratación alguna con proveedores a efectos del desarrollo del BI del Registro Nacional de Detenciones, esto en virtud de que la construcción de ese proyecto se realizó bajo un licenciamiento que se tuvo durante 2019, herramienta que en su momento solo fue un piloto de desarrollo por temas de austeridad, no obstante este Centro Nacional de Información al peticionario la información con la que cuenta, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla. Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resueltos en el recurso de mérito, de conformidad con el artículo 11, fracción II,



del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información.

En virtud de lo anterior, el Centro Nacional de Información y la Dirección General de Administración someten a consideración del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud **330027621000106**, toda vez que el Centro Nacional de Información y la Dirección General de Administración no cuentan con la información en los términos requeridos por el recurrente, por lo que materialmente se encuentran imposibilitados para otorgar la información.

Acuerdo R CT/01/I-SE/2022:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la **INEXISTENCIA** de la información en este Sujeto Obligado, respecto de que no se realizó contratación alguna con proveedores a efectos del desarrollo del BI del Registro Nacional de Detenciones, esto en virtud de que la construcción de ese proyecto se realizó bajo un licenciamiento que se tuvo durante 2019, herramienta que en su momento solo fue un piloto de desarrollo y operación interna para este Centro Nacional de Información, mismo que durante 2020 no pudo ser adquirido por temas de austeridad.

Aunado a lo anterior, es que respecto a la herramienta en mención durante el licenciamiento, sirvió para contextualizar las cifras de manera gráfica a ese Centro Nacional, sin que esta herramienta permita a la fecha realizar alguna operación o ser utilizada, dadas las circunstancias mencionadas, por lo que al día de la fecha el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para acceder al mismo. En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho a la información del solicitante, de conformidad con el artículo 11 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se proporciona minuta en formato PDF, la cual es el antecedente que se generó de origen para el desarrollo de esta herramienta interna y que tenía como objeto apoyar a identificar información procesable a partir de datos.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la I Sesión Extraordinaria 2022 a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Ana Editta de la Cruz Moreno González
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control